

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 17 de Marzo de 1908.

NUM. 607

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

DR. M. AMADOR GUERRERO.

Oficio oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Estatal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Estatal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

Ministro de Instrucción Pública,

HOR LASSODE LA VEGA.

Oficio oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 78.

Ministro de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficio oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

OFILIO HAZERA.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran como comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

Las siguientes horas de recibo de documentos especiales o urgentes: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; los funcionarios públicos y militares, todos los días hábiles de 1 a.m. y de 4 a 5 p.m.

4.º de Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República, esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de las Provincias, se halla impresa en folio, la ley 4.ª sobre organización judicial, de cincuenta centavos de ejemplo.

1.º de Enero de 1908.

Tesorería General de la República,
CARLOS YAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 174 de 1908, de 5 de Marzo, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.
Decreto número 175 de 1908, de 6 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos nombramientos en el personal de la Administración General de Correos.
Decreto número 176 de 1908, de 12 de Marzo, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad en el personal de la Administración General de Correos.
Resolución número 79.
Resolución número 80.
Resolución número 81.
Resolución número 82.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 15 de 1908, de 13 de Marzo, de honores a la Oficialidad y tripulación de la Flotilla de Cazas-torpederos de la Escuadra de los Estados Unidos de América que comanda el Contralmirante Evans.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 130.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Febrero de 1908, con expresión de su carga, pasajeros, etc.
Exportaciones habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Enero de 1908.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 174 de 1908, (DE 5 DE MARZO),

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Para llenar la vacante ocurrida con motivo de la renuncia hecha por la señorita Clementina Arosemena, del Puesto de Telegraphista Jefe de la Oficina Telegraphica de Remedios, promuévese en su reemplazo al señor José Fidel Cabezas, quien desempeñará a la vez las funciones de Administrador Subalterno de Correos de ese lugar, mientras se nombra la persona que deba servir dicho puesto.

Artículo 2.º Para llenar la vacante que ocasiona la promoción hecha en el señor Cabezas, nómbrase al señor Francisco Olacirégui, Telegraphista Administrador Subalterno de Correos de Horconitos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto número 175 de 1908, (DE 6 DE MARZO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos nombramientos en el personal de la Administración General de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan B. Cupas, para Jefe de la Sección de Recibo de la Administración General de Correos, en atención

al informe dado por el señor Administrador General de Correos, en nota número 68, de 4 de los corrientes.

Artículo 2.º Promuévese al señor Pablo Quintanar, al puesto de Jefe de la Sección de Recibo, y nómbrase en reemplazo de éste, al señor Luis Quinzana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto número 178 de 1908, (DE 12 DE MARZO),

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad en el personal de la Administración General de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

Vista la Resolución número 16, de la fecha y el oficio del señor Administrador General de Correos, también fechado hoy y distinguido con el número 81,

DECRETA:

Artículo 1.º Para llenar la vacante que ocasiona la licencia concedida al señor José A. Fierro, promuévese al puesto de Jefe de la Sección de despacho para el Exterior, al señor Emilio Briceño, y para llenar la vacante que motiva esta promoción, se nombra Oficial Escribiente al señor Raúl J. Chevalier.

Artículo 2.º Nómbrase interinamente al señor Arturo Alba, Ayudante de la Sección Segunda, para reemplazar al señor Chevalier, por el tiempo que dure la promoción que se le ha hecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.—Número 79.—Panamá, Marzo 9 de 1908.

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas ha sometido a la censura de esta Superioridad la Resolución que ha dictado con fecha 20 de Febrero próximo pasado bajo el número 6, por la cual dispone lo siguiente:

"Los Alcaldes Municipales de esta Provincia se abstendrán en lo sucesivo de conocer en los denuncios sobre bienes mostrenco o vacantes que les presenten, por carecer de jurisdicción."

Para resolver lo que haya lugar

SE CONSIDERA:

Fundase la Resolución del señor Gobernador en que el procedimiento

que determinan los artículos 683 a 685 del Código de Policía está en pugna con lo dispuesto por el artículo 79 de la ley 58 de 1904, que atribuye a los Jueces de Circuito el conocimiento de esos asuntos en la forma establecida en el Libro 2.º, Capítulo 12 del Código Judicial, y en que como las disposiciones de la ley 58 citada, privan sobre las del Código de Policía, es evidente que éstas han sido subrogadas por aquéllas.

Observa este Despacho que de conformidad con el artículo 706 del Código Civil se estiman como bienes vacantes los inmuebles sin dueño aparente o conocido, y mostrenco, los bienes muebles que se hallen en el mismo caso. Tanto los bienes vacantes como los mostrenco pertenecen a los Municipios en cuyos límites se hallen. (Artículo 14, ley 48 de 1887).

La ley 58 de 1904, artículo 79, atribuye a los Jueces de Circuito en términos generales el conocimiento de los juicios sobre bienes mostrenco y vacantes, atribución que tenían los mismos funcionarios según el artículo 115 de la ley 147 de 1888; pero los artículos 683 a 685 del Código de Policía reglamentan de modo especial el procedimiento para el caso de que en el territorio de un Distrito se encontrare una bestia ó res que no tenga dueño conocido. Y como es regla de interpretación de la ley que la disposición relativa a un asunto especial prevalece a la que tenga carácter general, es indudable que las disposiciones citadas del Código de Policía están en vigor y que deben aplicarse de preferencia cuando se trate de bestias ó animales sin dueño conocido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Si tienen jurisdicción los Alcaldes para conocer, de conformidad con los artículos 683 a 685 del Código de Policía, de los denuncios sobre bienes mostrenco, siempre que versen so-

qualquier clase de ganados que
cuenten dentro de los límites
respectivos Distritos. En los
casos, conocerán de dichos ne-
sios Jueces de Circuito, con
lo a las disposiciones de la ley
1904 en relación con el Capítu-
lo 2.º del Código Judicial y
4.º, Libro 2.º del Código Civil.
En consecuencia, se revoca la
ción de que se ha hecho mérito
principio.

istrese, comuníquese y publi-
ricada por el Excelentísimo se-
residente de la República.

Secretario de Gobierno y Jus-
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 80.

lica de Panamá.—Poder Eje-
Nacional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección Prime-
Número 80.—Panamá, Marzo
1908.

RESUELTO:

otase la renuncia que por me-
escrito que antecede presenta
or José Manuel Alzamora Jr.,
esto de Oficial 3.º de la Sección
ra de esta Secretaría.

Decreto separado se nombrará
ona que deba reemplazarlo

uníquese y publíquese.

icada por el Excelentísimo se-
residente de la República.

secretario de Gobierno y Jus-
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 82.

ca de Panamá.—Poder Eje-
Nacional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección Tercer-
Número 82.—Panamá, 9 de
de 1908.

or William Andrew, del co-
la la ciudad de Colón, nom-
poderado legal y Agente de
añia de Seguros contra In-
denominada GUARDIAN
ANCE COMPANY LIMITED,
dres, para representarla en
que se relacione con las ope-
de dicha Compañía, en esa
la demás localidades de la
ca de Panamá, solicita en el
el que antecede, autorización
erno para ejercer el cargo.

to ha acompañado a su so-
l poder original que le ha
ferido por la expresada Com-
Seguros, y una copia lga-
la tradición de dicho do-
do en cuenta lo que dispone
lo 593 del Código de Co-

SE RESUELVE:

zase al señor William An-
li Comercio de Colón, para
el cargo de Agente de la
la de Seguros contra Ince-
GUARDIAN ASSURANCE
NY LIMITED de Londres,
ritorio de la República de

vase al peticionario el do-
que remitió adjunto a su

íquese y publíquese.

ada por el Excelentísimo se-
dente de la República.

retario de Gobierno y Justi-

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 15 DE 1908.

(DE 13 DE MARZO),

de honores a la Oficialidad y tripulación de
la Flotilla de Cazatorpederos de la Escue-
dra de los Estados Unidos de América que
comanda el Contra-Almirante Evans.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que está anunciado que el día
18 del mes en curso tendrá en este
puerto la Flotilla de Cazatorpederos
perteneciente a la poderosa escuadra
de los Estados Unidos de América
que hace la circunvalación del Mun-
do y que actualmente surca las aguas
del Pacífico al mando del Contra-Al-
mirante Evans.

2.º Que en defecto de la división
principal, que por razones de náutica
ha tenido que seguir las grandes cor-
rientes del Océano, viene esta flotilla
a hacernos visita de cortesía.

3.º Que esta República tiene razo-
nes esperi les para recibir con agra-
do esta visita y para corresponder
debidamente a este acto de deferencia
hacia ella,

DECRETA:

Art. 1.º Los Oficiales de la Flotilla
de Cazatorpederos serán huéspedes de
la República durante su permanen-
cia en ella.

Art. 2.º El pabellón nacional será
izado en todos los edificios públicos a
la llegada de la Flotilla y permane-
cerá así durante todo el día.

Art. 3.º Extiéndase a los habitantes
de la ciudad para que adornen el
frente de sus casas durante la visita
de la Flotilla con pabellones paname-
ños y de los Estados Unidos, en
prueba de la confraternidad de los
dos pueblos.

Art. 4.º Continúese de esta para
honrar de los Oficiales y tripulación
de dicha Flotilla, conforme al progra-
ma que se acordara, teniendo en
cuenta los que la Legación de los
Estados Unidos, los Clubs, el Go-
bierno y los habitantes de la Zona
del Canal deseen hacerles.

Art. 5.º El Alcáide Municipal que-
da encargado del cumplimiento de
detalle de este decreto.

Art. 6.º Los gastos que se ocasionen
serán de cargo del Tesoro Gene-
ral de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Marzo

de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres
a cinco de la tarde, se adjudicará al
mejor postor en el Despacho de la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro, el
arrendamiento del Mercado Público
de esta ciudad y los muelles anexos,
con todos los enseres y materiales
existentes, por el término de 19 y ½
meses que principiarán a contarse
desde el día 15 de Abril próximo y
terminarán el 31 de Diciembre de
1909.

No se admitirá postura que no cu-
bra la base señalada que se fija en
Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es
preciso consignar en la Tesorería Ge-
neral de la República la cantidad de
Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Teso-
ro por vía de multa en caso de que-
bra en el remate.

Las propuestas deberán ser diri-
gidas al Secretario de Hacienda el día

del remate en las horas de la mañana
en pliego cerrado y sellado, al cual
deberá adjuntarse el recibo en que
conste que se ha hecho el depósito para
tener derecho a tomar parte en la
licitación.

Habrán pujas verbales entre los pro-
ponentes teniendo como base para
abrir las mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consul-
tarse en la Secretaría de Hacienda y
Tesoro todos los días hábiles, de cua-
tro a cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muel-
les adyacentes.

Los infrascritos, a saber: Isidoro
Hazera, Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Tesoro, con
autorización suficiente del Excelen-
tísimo señor Presidente de la Repú-
blica, por una parte que en el curso de
este contrato se denominará "el Go-
bierno", y N. N., en su propio nom-
bre, quien en adelante se denominará
"el Arrendatario", han celebrado el
contrato que se expresa en las si-
guientes cláusulas:

1.º El Gobierno cede en arrenda-
miento a N. N. para su explotación
por el término de 19 y ½ meses que
principiarán a contarse desde el día
15 de Abril próximo terminándose el
día 31 de Diciembre de 1909, el edi-
ficio conocido con el nombre de Merca-
do Público de esta ciudad con los bo-
degones cubiertos con el techo del
mismo edificio situados a los lados
Este y Oeste ocupados con tiendas y
cantinas; más los muelles que se en-
cuentran a los lados, con las grúas,
pescantes, carros, carretillas roma-
nas y todos los materiales y enseres
existentes tanto en el edificio princi-
pal del mercado como en los muelles
mencionados.

2.º Es entendido que no entran en
el arriendo, los edificios y solar adya-
centes al mercado, que son también
propiedad de la Nación.

3.º El precio del arrendamiento es
el de ... balboas mensuales que se
pagarán en moneda legal y corriente
en la Tesorería General de la Repú-
blica adelantados, dentro de los diez
primeros días de cada mes y si no lo
verificara pagará el arrendatario un
recargo de 10%, sin perjuicio de usar
contra él la acción rescisoria que
queda autorizada al Gobierno para
establecer administrativamente.

4.º El Arrendatario no podrá en
ningún caso traspasar los derechos
que por este convenio se le ceden, sin
el consentimiento previo y expreso
del Gobierno.

5.º Es de cargo del Arrendatario
el pago del agua del acueducto que se
consume y del alumbrado necesario
para el establecimiento.

6.º El Arrendatario tendrá dere-
cho a cobrar a las personas que han
uso del mercado y de los muelles
los precios fijados en el Decreto nú-
mero 65 de 10 del presente, los cuales
no tiene facultad para variar en nin-
gún caso.

7.º El Arrendatario se compromete
a no vender ni permitir que se ven-
da en el mercado, licores embria-
gantes ni que se tengan depósitos de
sebos u otras substancias que despi-
den olores desagradables o insalu-
bres.

8.º El Arrendatario se compromete
a tener un empleado o Celador que
permanezca en el mercado durante
las horas de servicio que atiendan las
quejas y reclamos que se le hagan
por los compradores o vendedores y

a permitir el libre acceso de las auto-
ridades y empleados de Policía.

9.º El Arrendatario asegurará con
fianza por Bs. 4,000.00 a satisfacción
del Gobierno, el fiel cumplimiento de
las obligaciones que contrae por el
presente convenio.

En fe lo cual y para constancia se
extienden y firman dos ejemplares
de un mismo tenor en Panamá, a los
días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

El Arrendatario,

N. N.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

NUMERO 130.

de registro de marca de fábrica

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que los señores MASPERO FRE-
RES, de Londres, han ocurrido al Po-
der Ejecutivo, por medio de su re-
presentante legal en la República, se-
ñor E. S. Hamber en solicitud del re-
gistro de una marca de fábrica que di-
chos señores usan y que consiste en
un rótulo de forma rectangular, el
cual lleva en sus costados superior e
inferior bordes de ornamentos en di-
bujos caprichosos o diseños conven-
cionales. En el centro del rótulo hay
un diseño que representa una deco-
ración atada a una cinta, y sobre la
cinta se observa la forma de un bo-
tón; al lado izquierdo de la decoración
está la palabra "BOUTON" y al derecho
la palabra "ROUGH" en letras ma-
yúsculas de tipo grueso. En la parte
superior del rótulo, y extendiéndose
a través de él, hay una faja parcial-
mente oculta por la mencionada cinta
y en la faja están impresas las pala-
bras: "MASPERO FRERES". De-
bajo de las palabras: "BOUTON ROE-
GE" y a un lado y otro de la decora-
ción están impresas las palabras: "Fa-
briqué Par MASPERO FRERES LI-
MITED DANS LEUR MANUFACTURE
A U" y debajo de estas pala-
bras, en dos fajas que sirven de or-
namento las palabras "CAIRE, EGIP-
TE". A los costados izquierdos y de-
recho del rótulo hay diseños, uno en
cada costado, que representan paine-
les, los cuales, en el uso, llevan letre-
ros que se refieren a los artículos; en
los extremos de uno y otro de los paine-
les, hay figuras que representan un
ave.

Que dos ejemplares de la referida
marca de fábrica quedan depositados
en la Secretaría de Fomento de la Re-
pública.

Que la expresada solicitud ha sido
publicada en la GACETA OFICIAL y se
se ha vencido treinta días desde la
fecha de la primera publicación sin
que haya mediado reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el registro
de la marca de fábrica, como por la
inserción de la solicitud en el perió-
dico oficial.

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, como se comprueba con docu-
mentos acompañados a la solicitud; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución de es-
ta fecha, queda registrada en la Re-
pública de Panamá la referida marca
de fábrica, la cual sólo podrán usar
los señores Maspero Freres, de
Londres.

Por tanto, se expide el presente
Certificado, en Panamá, a los cuatro
días del mes de Marzo de mil nove-
cientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONS J.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO

COPIES OF THE

que denuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

[illegible]

Portobelo, Febrero 29 de 1908.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo,

EDUARDO ALVAREZ.

000136

EXPORTACIONES

habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Enero de 1908.

DEL EXPORTADOR RAZÓN SOCIAL.	CLASE DE MERCADERÍA.	NÚMERO DE BULTOS.	PESO EN KILO- GRAMOS.	VALOR EN BAL- BOAS.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Lynton,	Cocos.	374,001	374,001	11,220.03	New York.	
& Wilcox.	Taguas.	167	16,700	334.00		
.. ..	Cocos.	409,840	409,840	12,295.20		
.. ..	Leche de Nispero.	2,923	2,923	2,338.40		
.. ..	Taguas.	100	10,000	200.00		
	Suma.	787,031	813,464	26,387.63		

Portobelo, Enero 31 de 1908.

El Jefe del Resguardo,

EDUARDO ALVAREZ.

Edictos.

EDICTO.

Secretario del Juzgado Se-
del Circuito, al público
en general,

HACE SABER:

un juicio ejecutivo segui-
do por los señores Abel Bravo y
contra el señor Donaldo
se ha decretado formal-
em-pósito y avalúo de dos ca-
parecen como de propie-
dad y son las signien-

tas en una, de madera y
zinc, de un sólo piso alto,
en la Avenida Sur, marca-
do número 58, linda por el
lado de los herederos
Gerardo Lewis y con casa
Gerardo Ortega; por el
lado de la Avenida Sur; por el Es-
tado del señor Guillermo
por el Oeste con casa del
señor Díaz. Mide de fren-
te la Avenida Sur diez y seis
y de fondo por el lado del
señor Díaz diez y nueve
por el lado del señor Gui-
llermo diez y ocho metros.
La del lado de los herederos
Gerardo Lewis y Gerardo
diez y nueve metros.

Por el artículo 200 de
la ley de 1890 se cita a todos
los que se crean con derecho al
avalúo para que se presen-
ten a valuar en juicio de tér-

rito permanecerá fijado
reintenta días y copia de él se
por tres veces en el pe-
cino.

Febrero 28 de 1908.

Vicente Ucrós,

Secretario en propiedad.

EDICTO.

Secretario, al público
en general,

HACE SABER:

eserito presentado por
señor J. Ureña, Curador de
del finado Ramón de la
a la letra dice:

Juzgado Segundo Municipal.—Pa-
namá, Febrero veintinueve de mil
novecientos ocho.

Vistos: Solicita el señor José J.
Ureña en su carácter de Curador de
la sucesión del que fué Ramón de la
Guardia que se le conceda autoriza-
ción para enajenar, vender los bie-
nes fungibles de dicha sucesión.
Acompaña a su solicitud los testi-
monios de los señores Ambrosio
Baldeolivar y Carlos Cowes, quienes
dicen existe utilidad manifiesta en la
venta. Oído el concepto del Agen-
te del Ministerio Público, quien es-
tá de acuerdo con lo pedido en vis-

ta a lo que dispone el artículo 1464
del Código Judicial y subsiguiente
el suscrito Juez Segundo Municipal
administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de
la Ley autoriza al señor José J.
Ureña, Curador de la sucesión de
Ramón de la Guardia para que
enajene los bienes fungibles de di-
cha sucesión. Dase por nombrado
perito avaluador por parte del señor
Personero Municipal al señor Enri-
que L. Hurtado, quien si acepta el
cargo se constituirá en forma nom-
bre el Curador el perito que le co-
rresponde. Se advierte al Curador
que la venta debe hacerse por el
total que arroja el avalúo.

Cópiese y notifíquese.

RICARDO BORBUA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

El presente edicto permane-
rá fijado por el término que la ley
señala desde hoy veintinueve de
Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez,

RICARDO BORBUA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 v.-3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de
Colón, por el presente cita, llama y
emplaza a Arnold Horst, natural de
Alemania y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, marino y de
religión Luterana, para que se pre-
sente a este Juzgado a ser notificado
del auto de proceder contra él dicta-

do por infracción de unas de las dis-
posiciones contenidas en el Capítulo
V. Título III del Libro III del Códi-
go Penal y provea los medios de su
defensa; advirtiéndole que si así lo
hiciese se le oirá y administrará la
justicia que le asista, y de lo contra-
rio sufrirá los perjuicios a que haya
lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades pú-
blicas del Orden Político y Judicial,
y a los panameños en general, para
que cumplan con el deber en que es-
tán de denunciar y aprehender al reo
conocido que sea su paradero, en
atención a lo prescrito en los artícu-
los 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del
mes de Marzo de mil novecientos
ocho.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA

El Oficial Mayor, encargado de la
Secretaría,

S. Tejada U.

3v.-1.

Avisos.

AVISO.

En mi carácter de Curador de la
sucesión del que fué don Ramón de
la Guardia, participo a quienes les
convenga, que el día 27 a las ocho
de la mañana del presente mes, se
venderán los bienes fungibles de
dicha sucesión.

Panamá, Febrero 24 de 1908.

José M. Muñoz.

3 v.-3

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 684 de la Ordenanza
número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel
Carranza, se encuentra depositado
un caballo, moro, gacho, sin dueño
conocido, marcado a fuego con el
hierro que en seguida se dibu-
ja: P.

El que se crea con derecho a di-
cho animal, lo hará valer en el térmi-
no de treinta (30) días, pasado
los cuales se venderá en almoneda
pública por el señor Tesorero Mu-
nicipal de este Distrito.

Natá, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIO.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las
Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha
presentado a este Despacho una va-
ca parida, negra, salpicada por de-
bajo, como de dos partos, marcada
a fuego con estas iniciales: V R K,
y señalada a sangre con un resaque
por debajo en cada oreja; el ternero
que es blanquecino, tiene esta mar-
ca a fuego: K, y de sangre la que
arriba se expresa.

Estos animales han sido deposti-
tados por esta Alcaldía, en poder
del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a di-
chos animales, puede hacerlo valer
durante los 30 días desde la fecha
en que se fija este aviso; de no, será
rematada en subasta pública por el
Tesorero del Distrito, conforme lo
prescribe el artículo 684 del Código
de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de
1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO RETES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de
la Ordenanza número 87 de 1896, se
hace saber que en poder del señor
Manuel María Grimaldo se encuentra
depositado un caballo de color colo-
rado, de buen porte, con un lucero en
la frente y la pata de atrás del lado de
montar calzada, sin dueño, marcado a
fuego con el hierro que en seguida se
dibuja: V.

El que se crea con derecho a dicho
animal, lo hará valer en el término de
treinta (30) días, pasados los cuales se
venderá en almoneda pública por el
Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.